

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN (ANT)  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 032

Fecha del Traslado: 30/11/2021

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020210050900	Ejecutivo Singular	ESTRUCTURAS Y DISEÑOS S.A.S	ACEROS Y ESTRUCTURAS SAS	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 134 CGP TRASLADO ESCRITO DE NULIDAD	29/11/2021	30/11/2021	02/12/2021
05001400302020210062200	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S	EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 318 CGP TRASLADO REPOSICION	29/11/2021	30/11/2021	02/12/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET  
HOY 30/11/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

GUSTAVO MORA CARDONA  
SECRETARIO (A)



Agencia Nacional de Defensa Jurídica  
Le Facie Legis

**SEÑOR:**  
**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL**  
**DE MEDELLÍN (A)**  
**Email:** [cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**E.S.D.**

**ASUNTO:** INCIDENTE DE NULIDAD  
**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ESTRUCTURAS Y DISEÑOS S.A.S.  
**DEMANDADOS:** ACEROS Y ESTRUCTURAS S.A.S. Y OTROS  
**RADICACIÓN** 2021 -00509

Respetado Señor Juez:

**HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA**, obrando como mandatario judicial del extremo encartado en el asunto de la referencia, según reconocimiento de personería jurídica contenida en el inciso primero del proveído de 02 de noviembre postrero, emanado por su despacho y noticiado por estado N° 67 de 04 de noviembre hogañó; comedidamente me dirijo a su Honorable despacho, con el fin de **interponer incidente de nulidad**, contra la actuación surtida en la providencia de 10 de noviembre del año que avanza, noticiada por estado N° 69 de 17 de noviembre de la presente anualidad, atendiendo a los presupuestos facticos enunciados en el ordinal 3 del artículo 133 del C.G. del P., los cuales se develan con las siguientes actuaciones:

1. En el auto de 02 de noviembre postrero, noticiado el 04 de noviembre hogañó, su despacho resolvió, en el acápite primero, reconocer personería al suscrito apoderado (p.1).

Seguido de ello, en el numeral segundo, resolvió "Tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada (...) (p.1).

Como punto tercero, considerando que: (...) la parte demandada presentó recurso de reposición al mandamiento de pago, por celeridad y economía procesal, por secretaria, se diera traslado al mentado recurso (p.2).

2. *A contrario sensu*, de lo ordenado por el despacho, **no se volvió a correr traslado a la parte actora**, del susodicho recurso, pese a que el demandado ya lo había realizado y, abrogando el principio de preclusión o eventualidad, se expidió el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, sin antes resolver la actuación que se censura.

Así las cosas, no puede el despacho confeccionar el auto que decide seguir adelante la ejecución, sin antes, resolver el multicitado recurso de reposición y sus eventuales actuaciones posteriores.

Atentamente,

**HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA**  
**C.C. No. 80.496.912 de Chía, Cundinamarca.**  
**T. P. N° 301.313 del C.S.J.**

**20210622ACLARACIÓN POR REQUERIMIENTO JUDICIAL**

Juzgado 20 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/11/2021 10:16 AM

Para: Juan Diego Moncada Muñoz <juan.moncadamu@gmail.com>

---

**De:** angela maria herrera cabrera <anmaheca2008@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 8 de noviembre de 2021 9:58 a. m.

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

dalarcon@alphacredit.co <dalarcon@alphacredit.co>; SANTIAGO GARCIA SUAREZ

<juridico3@grupogersas.com.co>; EDWARD GALINDO CIENAGA MAG <inspectorppmc@hotmail.com>

**Asunto:** ASUNTO: ACLARACIÓN POR POR REQUERIMIENTO JUDICIAL Rad.: 050014003020 2021 0622 00,

Demandante: ALPHA CAPITAL S.A.S. , Demandado: EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL

Medellín, 08 de noviembre de 2021.

Doctora:

**MARIA STELLA MORENO CASTRILLON**

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín.

<b>Ref.:</b> ejecutivo singular de <b>menor cuantía</b>
<b>Rad.:</b> 050014003020 <b>2021 0622 00</b>
<b>Demandante:</b> <b>ALPHA CAPITAL S.A.S.</b>
<b>Demandado:</b> <b>EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL</b>
<b>ASUNTO:</b> <b>ACLARACIÓN</b>

Quien suscribe el presente escrito: **ANGELA MARIA HERRERA CABRERA**, conocida de autos, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada; por medio del presente escrito me dirijo a usted, en cumplimiento a lo solicitado y estando dentro del término legalmente previsto para hacerlo, para descender traslado del auto de 27 de octubre de 2021, notificado por estado el día 4 de noviembre de 2021, mediante el cual el despacho requiere para hacer claridad del escrito mediante el cual presento recurso de **REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN**, como también **INCIDENTE DE NULIDAD**, fundamentado en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS**

1. Mediante auto del 11 de octubre de 2021, este despacho decide sobre las excepciones previas presentadas dentro del proceso de la referencia.

2. En el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 11 de octubre de 2021, textualmente dice: *“De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 118 del C.G. del P., el termino para que el señor EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL, se pronuncie frente a las pretensiones de la demanda, comenzara a correr a partir del día siguiente al de la notificación de este auto.”*
3. El auto antes relacionado fue notificado por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No. 062 fijado el día 12 DE OCTUBRE DE 2021, por lo que de acuerdo a esto, el término para pronunciarse frente a las pretensiones de la presente demanda empezó a correr desde el día 13 de octubre de 2021, hasta el día 27 de octubre de 2021.
4. Si bien es cierto, que se había presentado inicialmente una contestación de la demanda antes del auto del 11 octubre de 2021, del que la parte demandante había hecho el pronunciamiento correspondiente de esta contestación, no es menos cierto por lo dispuesto en la Ley y conjuntamente ordenado por su despacho en el numeral tercero de la parte resolutive del auto del día 11 de octubre de 2021, que la parte a la que represento de acuerdo a esto aún tenía la oportunidad procesal de pronunciarse frente a las pretensiones, y siendo procedente, la suscrita en aras de hacer una mejor defensa técnica en defensa de los intereses de mi prohijado, consideró necesaria realizar la adición de excepciones en la última contestación presentada y que se hizo dentro del término que establece el inciso 4 del artículo 118 del C.G. del P., por lo que sería su señoría en definitiva la contestación de la demanda de este proceso ejecutivo la que yo presente el día 27 de octubre de 2021, en aras de salvaguardar el derecho a la Defensa y Debido Proceso, y porque se tenía completamente la posibilidad de hacerlo.
5. El motivo del recurso presentado contra su decisión de fecha 15 de octubre de 2021, obedece su señoría esencialmente a que la parte demandada teniendo la oportunidad para hacerlo, iba hacer uso del término concedido para pronunciarse frente a las pretensiones, y al haberse fijado en la providencia recurrida fecha para la audiencia, este no iba a poder hacer dicho pronunciamiento con los cambios que se hicieron en comparación con la primera contestación radicada, habiendo tenido este aun la posibilidad procesalmente de hacerlo hasta el día 27 de octubre de 2021, tal como es de su conocimiento que efectivamente se realizó.
6. Respecto de la petición del numeral tercero del recurso presentado, me permito informar a su señoría haciendo la claridad correspondiente que desisto de esta petición en el recurso interpuesto, en consideración a que se tiene por pronunciamiento y contestación definitiva frente a las pretensiones de la demanda de la referencia el radicado por mí el día 27 de octubre de 2021.
7. Frente al interrogante que se suscita en el numeral quinto de la peticiones del recurso incoado, me permito hacer la siguiente aclaración, el escrito que presente como recurso trae en subsidio consigo también recurso de apelación, más aun cuando estamos frente a un proceso que no es de única instancia, razón más que suficiente que me lleva a solicitarle muy respetuosamente su señoría que de no prosperar la reposición presentada se conceda el de alzada que se presentó en subsidiaridad.
8. Acerca de la nulidad que se señala me permito hacer el siguiente pronunciamiento como control de legalidad, ya que de acuerdo a la providencia de fecha 15 de octubre de 2021, este despacho no le está imprimiendo el tramite previsto para el proceso ejecutivo de menor cuantía, artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, al no ceñirse al procedimiento dispuesto para esta clase de proceso, que sería citar para una audiencia

inicial y de ser necesario para la de instrucción y juzgamiento, sino que ha fijado fecha para surtir el trámite de acuerdo a lo establecido para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

De antemano agradezco la atención prestada y esperando haber cumplido con lo solicitado por usted, sírvase proveer,

De usted atentamente,

---

**ANGELA MARIA HERRERA CABRERA**

C.C No 55.221.992 de Barranquilla.

T.P. 146.807 del C.S. de la J.



# Ángela María Herrera Cabrera

Abogada Titulada  
Universidad del Atlántico  
Asuntos: Negocios Civiles, Comerciales, Penales, Laborales  
E-mail: [anmaheca2008@hotmail.com](mailto:anmaheca2008@hotmail.com)  
Barranquilla –Colombia

Medellín, 25 de octubre de 2021.

Doctora:

**MARIA STELLA MORENO CASTRILLON**  
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín.

<b>Ref.:</b> ejecutivo singular de menor cuantía
<b>Rad.:</b> 050014003020 2021 0622 00
<b>Demandante:</b> ALPHA CAPITAL S.A.S.
<b>Demandado:</b> EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL
<b>ASUNTO:</b> RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Y/O SOLICITUD E NULIDAD.

Quien suscribe el presente escrito **ANGELA MARIA HERRERA CABRERA**, conocida de autos, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada; por medio del presente escrito me dirijo a usted, estando dentro del término legalmente previsto para hacerlo, para presentar recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** y/o solicitud de que se decrete **NULIDAD**, contra su decisión de fecha 15 de octubre de 2021, mediante el cual el despacho se procede a fijar fecha para la audiencia conforme al numeral 2 del Artículo 443, en concordancia con los Arts. 392 y 393 y numeral 2 art 133 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo en contra de **EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL**, fundamentado en lo siguiente:

## DECISIÓN

1. Mediante auto del 11 de octubre de 2021, este despacho decide sobre las excepciones previas presentadas en el proceso de la referencia.
2. En el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 11 de octubre de 2021 se dice: **“De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 118 del C.G. del P., el termino para que el señor EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL, se pronuncie frente a las pretensiones de la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de este auto.”**



# Ángela María Herrera Cabrera

Abogada Titulada

Universidad del Atlántico

Asuntos: Negocios Civiles, Comerciales, Penales, Laborales

**E-mail:** *anmaheca2008@hotmail.com*

Barranquilla –Colombia

3. El auto antes relacionado, fue notificado por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No. 062 fijado en Juzgado el pasado 12 DE OCTUBRE DE 2021, a las 8 A.M., por lo que el término para pronunciarse frente a las pretensiones de la presente demanda empezó a correr desde el día 13 de octubre de 2021 y vencería el próximo 27 de octubre de 2021.
4. Sin haber expirado aun el término dispuesto en el inciso 4 del artículo 118 del C.G. del P. este despacho en su decisión de fecha 15 de octubre de 2021, notificado por estado del 20 de octubre de 2021, procede a fijar fecha para la audiencia conforme al Numeral al 2 de los Art. 443 en concordancia con los Arts. 392 y 393 del Código General del Proceso dentro del presente proceso ejecutivo.

## **MOTIVOS DEL RECURSO y/o SOCLITUD DE NULIDAD**

1.- Cabe resaltar que a pesar de haberse presentado una contestación de la demanda antes de la decisión mediante el cual se decidieron las excepciones previas, y también pronunciamiento por la parte demandante acerca de la contestación presentada, el termino del traslado indicado por su despacho a la fecha de hoy no ha expirado, por lo cual de parte del demandado se pretende hacer uso del mismo para cumplir con esta oportunidad procesal.

2.- De acuerdo a la providencia de fecha 15 de octubre de 2021, este despacho no le está imprimiendo el tramite previsto para el proceso ejecutivo de menor cuantía, articulo 372 y 373 del Código General del Proceso, al no ceñirse al procedimiento dispuesto para esta clase de proceso, que sería citar para una audiencia inicial y de ser necesario para la de instrucción y juzgamiento, sino que ha fijado fecha para surtir el trámite de acuerdo a lo establecido para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

## **PETICIONES**

1. Se decrete la nulidad del auto de fecha 15 de octubre de 2021, notificado por estado electrónico, el día 20 del mismo mes y año y su vez se conceda el término para pronunciarse frente a las pretensiones de la demanda, que comenzó a correr a partir del día el día 13 de octubre de 2021 y vencería el próximo 27 de octubre de 2021 y en su defecto:
2. Que se revoque la providencia de fecha 15 de octubre de 2021, y su vez se conceda el término para pronunciarse frente a las pretensiones de la demanda, que comenzó a correr a partir del día el día 13 de octubre de 2021 y vencería el próximo 27 de octubre de 2021.



# *Ángela María Herrera Cabrera*

Abogada Titulada  
Universidad del Atlántico  
Asuntos: Negocios Civiles, Comerciales, Penales, Laborales  
**E-mail:** *anmaheca2008@hotmail.com*  
Barranquilla –Colombia

3. En el evento en que la anterior petición sea negada, solicito se tenga en cuenta la contestación de la demanda ya presentada y de la cual el demandante ya hizo pronunciamiento.
4. A su vez se imprima el trámite correspondiente al previsto para el proceso ejecutivo de menor cuantía, artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.
5. De no prosperar el recurso interpuesto se conceda el de Apelación que se presenta en este mismo escrito.

De antemano agradezco la atención prestada.

---

**ANGELA MARIA HERRERA CABRERA**

C.C No 55.221.992 de Barranquilla.

T.P. 146.807 del C.S. de la J.